

RESOLUCION No. 908

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SUPERFICIAL DENOMINADA "QUEBRADA MIRAFLORES" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 PRINCIPALMENTE EN LOS ARTICULOS 29,30 Y 31, TENIENDO EN CUENTA LO DESCRITO EN LOS DECRETOS 1541 DE 1978 Y 3930 DE 2010 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: *Artículo 8* : "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; *Artículo 79* "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"; *Artículo 80* "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Código de Recursos Naturales Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, es función del Gobierno ejecutar la Política Ambiental del mencionado Código, de manera directa o mediante delegación a gobiernos seccionales o entidades públicas especializadas, dentro de la cual se encuentran el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional. Con relación al recurso Hídrico, el Decreto – Ley establece en el Artículo 134, que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento al igual que el control de la calidad de este recurso para mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3930 del 25 de noviembre de 2010 por el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, estableciendo en su Artículo 4 que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los distintos usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir los Objetivos de Calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico. De igual manera en su Artículo 8 señala que una vez la Autoridad Ambiental competente haya priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar, debe declarar el inicio del proceso de ordenación mediante la expedición de un acto administrativo.

Que mediante el Decreto 2667 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS deroga el Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, reglamentando el proceso de implementación de la Tasa retributiva por Vertimientos Líquidos y articulando metas de Reducción de Cargas Contaminantes y Objetivos de calidad sobre los cuerpos hídricos receptores.

Que el Decreto 2667 de 2012 insta en su artículo 20 la destinación del recaudo de la Tasa Retributiva en proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico, definidos éstos en el Artículo 3º como: "... todas aquellas inversiones para el

mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras."

Que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias promulgó el Acuerdo No. 011 de Junio de 2013 por medio del cual se reglamenta la asignación de los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas, como mecanismo de vinculación de CORPONARIÑO al programa "agua para la prosperidad - plan departamental de agua" en el Departamento de Nariño.

Que el artículo 21 del Decreto 3930 de 2010 determina el *"Rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos previa la realización del estudio técnico que lo justifique. El criterio de calidad adoptado en virtud del principio del rigor subsidiario por la autoridad ambiental competente, podrá ser temporal o permanente."*

Que CORPONARIÑO, actuando como máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción del Departamento de Nariño, en cumplimiento de las directrices, pautas y regulaciones expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, teniendo en cuenta el procedimiento de monitoreo de fuentes hídricas efectuado por la Corporación, determinó priorizar para el Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, las fuentes hídricas superficiales expuestas a los mayores trastornos y alteraciones en cuanto a su calidad fisicoquímica y bacteriológica ocasionadas por descargas y vertimientos de aguas residuales de origen industrial y doméstico, las cuales son generadas principalmente en áreas urbanas o cabeceras municipales del Departamento, entre ellas el cauce principal de la Quebrada Miraflores, labor que se desarrolló en el año 2011 en su etapa de formulación y 2012 en la etapa de socialización.

Que una vez surtido el trámite establecido en el artículo cuarto del Decreto 3930 de 2010 con plena observancia de los lineamientos legales se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la Adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial denominada "QUEBRADA MIRAFLORES" la cual nace en el Santuario de Flora y Fauna Galeras, discurre a través del corregimiento de Catambuco y la ciudad de San Juan de Pasto en dirección sur a oriente, hasta su desembocadura en el Río Pasto.

ARTICULO SEGUNDO. Los resultados del Plan de Ordenación del Recurso Hídrico del cauce principal de la QUEBRADA MIRAFLORES en cuanto a escenarios de calidad de la corriente receptora, serán tenidos en cuenta para replantear los objetivos de calidad definidos mediante resolución 622 de Septiembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: Los resultados del PORH de la Quebrada Miraflores respecto a los resultados de evaluación de cargas contaminantes de los usuarios actuales y potenciales serán tenidos en cuenta para el proceso de consulta y definición de metas de descontaminación del segundo quinquenio, así mismo para el proceso de reglamentación de vertimientos y reglamentación de caudales.

ARTICULO CUARTO: CORPONARIÑO, de acuerdo al Artículo 21 del Decreto 3930 de 2010, relacionado con el Rigor Subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos según los resultados establecidos en el PORH QUEBRADA MIRAFLORES en cuanto a cargas contaminantes actuales, potenciales, los objetivos de calidad y la capacidad de asimilación de la corriente receptora.

El criterio de calidad que puede ser adoptado en virtud del principio del rigor subsidiario por CORPONARIÑO, podrá ser temporal o permanente.

ARTICULO QUINTO: El Plan de Ordenamiento de la quebrada Miraflores tiene una vigencia de diez años, periodo durante el cual, la relación de programas, proyectos y actividades que resultaron de la formulación, serán priorizados por CORPONARIÑO para la inversión en proyectos de descontaminación hídrica y deberán ser priorizados por Empresas Prestadoras de servicios públicos, entes territoriales y demás usuarios para su ejecución de conformidad a los presupuestos e instrumentos de planificación previstos.


ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 28 de diciembre de 2012



YOLANDA BENAVIDES ROSADA
Directora General
CORPONARIÑO



Proyectó: Ing. Mauricio B.
Revisó: Ing. Eduardo de Los Ríos O.
Vo. Bo.: Ing. Eduardo de Los Ríos O.
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental
Dra. Teresa Enríquez Rosero
Jefe Oficina Jurídica